



Normatividad a ser integrada a las buenas prácticas de manejo ecológico para marinas

Paty Celis

2003

Citation: Celis, Paty. 2003. Normatividad a ser integrada a las buenas prácticas de manejo ecológico para marinas. Coastal Resources Center, University of Rhode Island. 8 pp.

For more information contact: Pamela Rubinoff, Coastal Resources Center, Graduate School of Oceanography, University of Rhode Island. 220 South Ferry Road, Narragansett, RI 02882
Telephone: 401.874.6224 Fax: 401.789.4670 Email: rubi@gso.uri.edu

The Marina Good Management Practices Project is a partnership of the Mexico Tourist Marina Association and the Coastal Resources Center. This publication was made possible through support provided by the David and Lucille Packard Foundation. Additional support was provided by the U.S. Agency for International Development's Office of Environment and Natural Resources Bureau for Economic Growth, Agriculture and Trade under the terms of Cooperative Agreement No. PCE-A-00-95-0030-05.

The David and Lucille
Packard Foundation



BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO ECOLÓGICO PARA MARINAS

NORMATIVIDAD

a ser Integrada a las Buenas Prácticas de Manejo Ecológico para Marinas

La normatividad ecológica en México constituye el marco de referencia ecológico-ambiental bajo el que se regulan las actividades productivas en su relación con los ecosistemas.

Las Marinas Turísticas en México, representan una actividad de gran relevancia en el Sector Turismo no solamente por los montos de inversión y operación que manejan, sino por la gama de servicios de alto nivel que ofrecen a este sector económico del país.

Al vincularse con los recursos naturales costeros, desde el punto de vista ecológico las marinas representan también fuentes potenciales de problemas que deben ser abordados para evitar alteraciones ecológicas o ambientales en la zona terrestre costera así como en la zona marina que ocupan o en las que influyen.

Para prevenir o controlar los efectos negativos en el ambiente y/ o los ecosistemas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite y vigila el cumplimiento de la normatividad ecológica y ambiental que aplica también a este sector turístico.

La atención a los asuntos ecológicos por las marinas, las coloca en cumplimiento de la normatividad aplicable, pero además les significa una forma de contar con un entorno adecuado para el negocio al mantenerse limpio y en armonía con los recursos naturales que las rodean, de manera que se alcance un manejo sustentable.

Lograr la sustentabilidad no es una tarea fácil, requiere de la voluntad y el esfuerzo del gobierno, los inversionistas y los usuarios, así como el insumo de información ecológica de frontera que permita la toma de decisiones adecuada en cuanto a la ubicación, construcción, operación y mantenimiento de todas las actividades que se vinculan al establecimiento de una marina.

Para el efecto, el gobierno federal cuenta con una serie de elementos reguladores que van desde Leyes hasta Normas, dirigidas a la protección del ambiente y los ecosistemas, como por ejemplo: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal del Mar, el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, o la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales. El cumplimiento de estas regulaciones es obligatorio.

En los pasados dos años, la SEMARNAT ha estado trabajando en la promulgación de una Norma Oficial Mexicana para Marinas, la cual ha sido sometida a revisión y opinión del sector turismo, a fin de lograr una norma que evite sobre-regulación al sector de marinas turísticas, y al mismo tiempo que sea un documento razonablemente posible de

cumplir y que armonice la construcción, operación y mantenimiento de las marinas en México.

Adicionalmente, la Universidad de Rhode Island a través del Centro de Recursos Costeros, ha desarrollado un intenso trabajo dirigido a la elaboración de un documento integral, que permita a las marinas adoptar un código de conducta que les ayude por una parte estar en cumplimiento de las regulaciones ambientales y/ o ecológicas que les aplican, y por otra, complementar sus actividades diarias con acciones que acentúen su cumplimiento ambiental y ecológico a través de prácticas adoptadas voluntariamente y que se denominan Buenas Prácticas de Manejo Ecológico.

Las Buenas Prácticas de Manejo Ecológico son un documento en proceso de elaboración, en el que se describen las acciones a tomar para prevenir, controlar o mitigar los efectos ambientales derivados de las actividades de una marina, incluyendo selección del sitio, construcción, instalación de infraestructura, operación, mantenimiento en tierra y agua de infraestructura y de embarcaciones.

Las Buenas Prácticas de Manejo Ecológico serán un documento de aplicación voluntaria que pone a la marina que las aplica en ventaja, al permitirle estar incluida en la tendencia dominante del desarrollo sustentable y de cumplimiento voluntario de prácticas ecológicas, haciéndola mas atractiva para un mercado de clientes responsables y deseosos de contribuir al cuidado del ambiente, lo cual redunda directamente en un mejor mantenimiento de la propia marina.

Con la finalidad de integrar un documento de fácil consulta, las Buenas Prácticas de Manejo Ecológico para Marinas en México incluyen las citas de conceptos ecológicos y/ o ambientales que obligan a las marinas y que pueden ser cubiertos con la aplicación de las prácticas.

Para el efecto, se revisaron los documentos normativos que se enlistan a continuación y se extrajeron de ellos los apartados que aplican directamente a las marinas, los cuales se muestran enseguida del listado en un Resumen.

RESUMEN DE ARTICULOS APLICABLES PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE UNA MARINA TURISTICA

| NORMATIVIDAD | ARTICULO | CONCEPTO |
|--|----------------------|---|
| Constitución Política | 27 | Bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico |
| Constitución Política | 73 | Facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados Y de los Municipios , en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 28 Fracciones IX y X | Obligación de contar con autorización en materia de impacto ambiental en forma previa a la realización de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros o de obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 30 | Para obtener la autorización anteriormente citada se deberá presentar una manifestación de impacto ambiental |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 121 | Prohibición de descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 151 | La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 151 BIS | Requiere autorización previa de la Secretaría la prestación de servicios a terceros que tenga por objeto la operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 49 Fracción I | Prohibición de verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante, en las zonas núcleo de áreas naturales protegidas |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 80 Fracción I | Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 38 BIS | Permite que los responsables del funcionamiento de una empresa puedan en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental , realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la |

This is a working document in the Marina Good Management Practices Project, a partnership of the Mexico Marina Association and the University of Rhode Island, funded by the David and Lucile Packard Foundation.

| | | |
|--|--------------------|---|
| | | normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | 171 | Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente |
| Código Penal Federal | 414 | Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente |
| Código Penal Federal | 416 | Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente |
| Código Penal Federal | 420 Bis Fracción I | Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos |
| Ley de Pesca | 13 | Permisos para la pesca deportivo - recreativa |
| Ley de Aguas Nacionales | 86 Fracción IV | La Comisión Nacional del Agua tendrá a su cargo autorizar, en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas |
| Ley Federal del Mar | 6 Fracción V | La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a la protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación |
| Ley Federal del Mar | 21 | En el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación dentro de las zonas marinas mexicanas, se aplicarán la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley General de Salud, y sus respectivos Reglamentos, la Ley Federal de Aguas y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes o que se adopten, incluidos la presente Ley, su Reglamento y las normas pertinentes del derecho internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. |
| Ley Federal de Derechos | 191-D | Por la expedición de permisos para embarcaciones |

| | | |
|--|-------------------|--|
| | | destinadas a la pesca deportiva , se pagará el derecho de pesca, anualmente |
| Ley Federal de Derechos | 192 Fracción III | Se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua por cada permiso de descarga de aguas residuales no industriales |
| Ley Federal de Derechos | 192-A Fracción II | Se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua por títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales |
| Ley Federal de Derechos | 194-D Fracción I | Pago de derecho por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas |
| Ley Federal de Derechos | 194-J | Pago de derecho por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental |
| Ley Federal de Derechos | 194-H | Pago de derecho por el otorgamiento de la autorización de impacto ambiental |
| Ley General de Bienes Nacionales | 20 | Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión |
| Ley General de Bienes Nacionales | 50 | El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá el uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar . Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades pesqueras y el fomento de las actividades turísticas y recreativas |
| Ley Federal de Turismo | 2do. Fracción IV | Tiene por objeto determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales , preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate |
| Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental | 5to. Inciso Q | Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de |

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| | | playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros |
| Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental | 5to. Inciso R | Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental... obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales |
| Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental | 47 | La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. |
| Reglamento en materia de Residuos Peligrosos | 8, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 23 | Establecen las obligaciones del generador de residuos peligrosos que van desde la inscripción como generador, operación de bitácoras, envasado adecuado, almacenamiento temporal bajo condiciones de seguridad, y reportes a la autoridad |
| Reglamento en materia de Auditoría Ambiental | 3ro. | Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria realizar auditorías ambientales respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros extranjeros e internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente |
| Reglamento en materia de Auditoría Ambiental | 4to. | Las auditorías ambientales tendrán como propósito la realización de los principios de política ambiental contenidos en el artículo 15, fracciones III, IV y VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente |
| Reglamento en materia de Areas Naturales Protegidas | 81 | En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables |
| Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias | 5to. | Ninguna persona física o moral podrá efectuar vertimientos deliberados sin la previa autorización expedida por la Secretaría de Marina, quien la otorgará en la forma y términos que señala este reglamento |
| Reglamento para el Transporte Terrestre de materiales y residuos peligrosos | 5to. | Para transportar materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre, es necesario que la Secretaría así lo establezca en el permiso otorgado a los transportistas, sin perjuicio de las autorizaciones que otorguen otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las condiciones de operación se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento |
| Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales | 134 | Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en |

| | | |
|---|----------------|---|
| | | condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas. |
| Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales | 135 Fracción I | Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores deberán contar con el permiso de descarga de aguas residuales que les expida la Comisión Nacional del Agua, o en su caso, presentar el aviso respectivo a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y este Reglamento |
| Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar | 36 | La SEMARNAT vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere este reglamento, se ajuste a las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre |
| Reglamento de la Ley Federal de Turismo | 12 Fracción II | En las zonas de desarrollo turístico prioritario , la Secretaría de Turismo promoverá acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas |
| Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNATI-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente | Tabla 2 | Considera como tóxicos a los envases vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos y a los aceites lubricantes gastados |
| Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNATI-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente | Tabla 3 | Considera como tóxicos a los residuos de pintura base aceite y a los solventes de pinturas. |
| Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNATI-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente | 5.6 | La mezcla de un residuo peligroso conforme a esta norma con un residuo no peligroso será considerada residuo peligroso (es el caso de estopas, trapos, papel, impregnados con aceites usados, pinturas o solventes) |
| Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros | 4.0 | El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo |

| | | |
|---|-----|---|
| en zonas de manglar | | |
| Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales | 4.1 | La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana |
| Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal | 4.1 | Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal , no deben ser superiores a los indicados en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana. |
| Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público | 4.1 | Los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales tratadas son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana. |